

INICIATIVAS

C. DIP. HÉCTOR YUNES LANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E

FIDEL HERRERA BELTRÁN, Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33, fracciones I y IV; y 34, fracción III de la Constitución Política del Estado, tengo a bien presentar ante esta H. Soberanía la presente **iniciativa de Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Plan Veracruzano de Desarrollo 2005-2010, contempla dentro de sus objetivos elevar la funcionalidad administrativa del Gobierno del Estado y la calidad de los servicios que presta, así como integrar el uso de las tecnologías de la información como una práctica común para optimizar el uso de los recursos públicos.

El Programa Integral de Reingeniería de la Administración Pública ha sido una de las principales herramientas para el buen funcionamiento del Poder Ejecutivo. Este Programa, de características administrativas, debe fortalecerse con adecuaciones legales acordes a la nueva estructura de Gobierno.

En este sentido, a través de la presente iniciativa, se proponen modificaciones con el fin de adecuar el Código Financiero para el Estado a la nueva estructura del Gobierno del Estado, por lo que se considera necesario derogar el artículo 146, que contiene disposiciones relativas a la dirección general del Patrimonio del Estado, en virtud de que esta se transfirió de la Secretaría de Desarrollo Social y Medio Ambiente a la de Finanzas y Planeación.

En materia ambiental, el Ejecutivo Estatal a mi cargo celebró un Convenio de Coordinación con el Gobierno del Distrito Federal, con el objeto de definir, ordenar y dar seguimiento a las acciones necesarias para que se reconozcan los procedimientos y la documentación relativa a la verificación vehicular para la emisión de los hologramas "Cero" y "Doble Cero", que se otorguen a vehículos de servicio particular matriculados en el Estado de Veracruz.

Para estar en condiciones de implementar las políticas, acciones y medidas que derivan del Convenio referido, el pasado 22 de febrero se publicó en la Gaceta Oficial del Estado N° Ext. 57 el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversos preceptos de la Ley Estatal de Protección Ambiental, la cual debe complementarse con modificaciones y adiciones al Código Financiero relativas a los nuevos conceptos de cobro que implementará el Estado, así como al destino específico que se le dará a los recursos obtenidos por concepto de verificación vehicular obligatoria.

Asimismo, con objeto de fortalecer las estrategias de seguridad pública y jurídica implementadas por el Gobierno Federal, a través del Registro Público Vehicular que tiene como propósito dar certeza jurídica sobre la propiedad de un vehículo, así como proporcionar un instrumento de información a la ciudadanía para realizar operaciones vehiculares, en este Programa permanece el concepto de verificación vehicular estática, que es aquella que se otorga por los centros de verificación vehicular autorizados, manteniendo los mismos costos por la prestación de dicho servicio, sujetando su otorgamiento al pago de derechos vehiculares controlados por el Estado.

Por otra parte, la Secretaría de Gobierno, a través de la Dirección General de Registro Civil del Estado, recibe constantemente solicitudes para la expedición, con carácter urgente, de copias certificadas de actas del estado civil de las personas, por lo que es necesario dotar a dicha dependencia del fundamento legal para la prestación de ese servicio. Asimismo, con esta propuesta de reforma se formaliza la expedición automática de estos documentos a través de la Red de Cajeros Automáticos del Gobierno del Estado.

De la misma forma, resulta oportuno actualizar la denominación oficial de algunas de las dependencias del Poder Ejecutivo, señaladas en el Código, de acuerdo a la normativa vigente, como es el caso de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Inspección y Archivo General de Notarías y las secretarías de Desarrollo Social y Medio Ambiente y de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesca.

Con la finalidad de fortalecer el actuar de la Tesorería de la Secretaría de Finanzas y Planeación, frente a la erogación de las obligaciones financieras adquiridas por el Estado a través de sus diversas unidades presupuestales, la propuesta de reforma a los artículos 233 y 267 fracción II del multicitado Código Financiero, prevé adecuaciones con la finalidad de registrar fehacientemente todos aquellos compromisos presupuestales con base a un instrumento jurídico-fiscal

que garantice y justifique el cumplimiento oportuno de los mismos. Asimismo, dichas modificaciones obedecen a la necesidad de que dicha normatividad sea homologada a los principios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Con el propósito de precisar el concepto de inversiones públicas productivas, con la finalidad de que se adecue con lo dispuesto por el artículo 73 de la Constitución Política para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se propone la reforma al artículo 316 de este Código.

Por último es benéfico para el Gobierno del Estado buscar mejores rendimientos para los recursos públicos depositados en sus cuentas bancarias, en los casos en que se presente una concentración extemporánea de fondos, obteniendo así mayores rendimientos a los que otorgan las instituciones financieras, en tanto se realizan los trámites correspondientes.

En razón de lo anterior, y con fundamento en los preceptos invocados, someto por conducto de Usted, a la consideración de ésta H. Soberanía, la presente Iniciativa de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FINANCIERO PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

Artículo Único. Se REFORMAN: los artículos 2, en su fracción XII; 140, apartado "A", en su párrafo primero y en los párrafos primero y último de la fracción XXVIII, del mismo apartado; 141 en su párrafo primero y en su fracción III; 143, apartado "A", fracción IV, inciso a), en su numeral 2; 147; 148 en su párrafo primero; 150, en su fracción III; 153 en su fracción II; 215 en su párrafo primero, 216 en su numeral 6 y su último párrafo, 217 en su párrafo segundo, 218, en sus párrafos primero y segundo; 233; 267, en su fracción II; 277, en su fracción II, y 316 en su párrafo primero; se MODIFICA la denominación del Capítulo Sexto del Título Segundo del Libro Tercero; se ADICIONAN: dos incisos, como f) y g), a la fracción III del artículo 141; un apartado F, al artículo 143, una fracción VII al artículo 228; un párrafo, como segundo, al artículo 277; y un párrafo, como segundo, al artículo 316 y se DEROGA: el artículo 146, todos del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar su texto como sigue:

Artículo 2. Para los efectos de este Código se entenderá por:

I. a XI...

XII. Unidades Administrativas: las áreas encargadas de la presupuestación, programación, ejercicio y registro de los recursos financieros, humanos y materiales asignados a las unidades presupuestales para la realización de sus atribuciones. **En los fideicomisos públicos será el Secretario Técnico.**

Artículo 140. ...

A. Por Servicios del Registro Público de la Propiedad:

I. a XXVII. ...

XXVIII. Se exceptúan del pago de los derechos del Registro Público de la Propiedad a que se refiere este artículo:

a) a q)

...

La Dirección General del Registro Público de la Propiedad y **de Inspección y Archivo General de Notarías** deberá informar mensualmente a la Secretaría sobre el número y principales características de todas las operaciones registrales que hayan actualizado alguna de las excepciones de pago referidas en el párrafo precedente.

B. a C. ...

Artículo 141. Por los servicios prestados por la Secretaría de Gobierno en materia de Gobernación, se causarán y pagarán los derechos siguientes:

I. al II. ...

III. **Por actos realizados por la Dirección General del Registro Civil, como son:**

a) al e) ...

f) Expedición urgente de copia certificada de acta del estado civil de las personas.
3 salarios mínimos

g) Expedición automatizada de copia certificada de acta del estado civil de las personas.
2.5 salarios mínimos

IV al VI...

...

Artículo 143. ...

A. ...

I. a III. ...

IV. ...

a) ...

1. ...

2. A los poseedores de predios en las colonias populares, reservas territoriales y fundos legales **es-tatales**, destinados a usos habitacionales y en proceso de regularización por parte de **cualquiera de las dependencias y entidades del Gobierno del Estado facultadas para ello**, y

3 a 4. ...

b) ...

V. a XVI. ...

...

B. a E. ...

F. Por servicios prestados por la Dirección General del Patrimonio del Estado:

I. Por trabajo técnico. Por lote.
3 salarios mínimos

II. Por replanteo de linderos. Por lote.
3 salarios mínimos

III. Por el levantamiento de Poligonal envolventes a propietarios. Por hectárea.
18 salarios mínimos

IV. Por subdivisión de lotes.
2 salarios mínimos

V. Por la certificación de cada hoja de copias de planos.
2 salarios mínimos

VI. Por inspección técnica. Por lote.
2 salarios mínimos

VII. Por la reproducción de planos.
4 salarios mínimos

VIII. Por la realización de estudios socioeconómicos a solicitante de lote.**0.16 salario mínimo**

CAPÍTULO SEXTO

DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO **SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE****Artículo 146. SE DEROGA.****Artículo 147. Por los servicios prestados por la Secretaría de Desarrollo Social y Medio Ambiente en materia de medio ambiente, se causarán y pagarán los derechos siguientes:**

I a III. ...

IV. En materia de verificación vehicular obligatoria, en los términos establecidos en la Ley 62 Estatal de Protección Ambiental y en el Programa Estatal de Verificación Vehicular Obligatoria y sus modificaciones:

A. Por pago de servicios de verificación vehicular estática en centro de verificación autorizado con expedición de certificado holográfico:

a) Verificación de vehículos con motor a gasolina, gas licuado de petróleo o gas natural; o expedición de constancia técnica de verificación (rechazo).

3 salarios mínimos

b) Por verificación a vehículos con motor a diesel; o expedición de constancia técnica de verificación (rechazo).

4 salarios mínimos

B. Por pago de servicios de verificación vehicular dinámica en verificentro autorizado:

a) Verificación con expedición de holograma tipo "0".

5 salarios mínimos

b) Verificación con expedición de holograma tipo "00".

10 salarios mínimos

c) Expedición de constancia de verificación vehicular por extravío de certificado.

1 salario mínimo

C. Por el otorgamiento de concesión para prestar los servicios de verificación vehicular:

- a) Centro de verificación estática para todo tipo de vehículo automotor.
1,240 salarios mínimos
- b) Verificentro homologado con verificación dinámica.
1,300 salarios mínimos
- c) Línea adicional para control de verificación estática o dinámica, en el mismo sitio donde se otorgó la concesión.
750 salarios mínimos

Artículo 148. Por los servicios prestados por la Secretaría de Desarrollo **Social y Medio Ambiente** en materia de Ordenamiento y Control Urbano y Regional, se causarán y pagarán los siguientes derechos:

I a XII ...

Artículo 150. ...

I a II. ...

- III. Por la expedición de certificados de sanidad animal otorgados por la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesca, por cada animal.

7 salarios mínimos

IV. ...

Artículo 153. ...

I. ...

II. Venta de certificado holográfico para centro de verificación vehicular o verificentro:

- a) Certificado holográfico para verificación estática de vehículos con motor a gasolina, gas licuado de petróleo o gas natural.
1.5 salarios mínimos
- b) Certificado holográfico para verificación a vehículos con motor a diesel.
2 salarios mínimos
- c) Certificado holográfico para verificación dinámica con expedición de holograma tipo "0".
2 salarios mínimos

d) Certificado holográfico para verificación dinámica con expedición de holograma tipo "00".

4 salarios mínimos

El 60% del ingreso que perciba el Estado proveniente de los aprovechamientos que se deriven de la verificación vehicular obligatoria, se destinarán a la implementación de obras y acciones en materia de calidad del aire, áreas naturales protegidas, manejo integral de residuos y ordenamiento ecológico.

III. a la XII. ...

Artículo 215. La adquisición de bienes inmuebles para integrarlos al patrimonio estatal, debe estar considerada en el programa operativo anual de la **Secretaría, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado.**

...

Artículo 216. El precio a cubrir por la adquisición de un inmueble no podrá ser mayor del que se consigne en el avalúo respectivo; salvo en los siguientes casos:

1. a 5. ...

- 6. En los demás asuntos que la **Dirección General del Patrimonio del Estado** estime y considere necesaria la erogación de un importe superior al avalúo, por virtud de la trascendencia económica y social que derive de su operación.

En todos los casos anteriores, la **Secretaría, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado** acreditará el pago superior al avalúo físico del inmueble, considerando las condiciones de su uso o destino, así como las actividades que en éstos se desarrollarán por sus ocupantes.

Artículo 217. ...

Excepcionalmente, la **Secretaría, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado** eroga una cantidad superior al avalúo catastral de los bienes, en los siguientes casos:

I. a III. ...

Para todos los casos referidos en este artículo, la **Dirección General del Patrimonio del Estado** acreditará que procede efectuar un pago superior al avalúo catastral, basado en un dictamen emitido por institu-

ción de crédito, perito calificado o por la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales.

Artículo 218. Efectuada la adquisición del inmueble, la **Secretaría** deberá registrarlo en el inventario de bienes inmuebles estatales.

La **Secretaría** integrará el expediente de la adquisición, el cual deberá contener los antecedentes de propiedad, croquis de localización, libertad de gravamen, avalúo emitido por la Secretaría; en el caso de inmuebles de propiedad ejidal, avalúo emitido por la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales y por la escritura pública que formalice la enajenación a favor del Gobierno del Estado.

...

Artículo 228. ...

I a VI. ...

VII. La realización de inversiones financieras a fin de obtener un rendimiento de los recursos disponibles.

Artículo 233. La Tesorería de la Secretaría, atendiendo a las disponibilidades de recursos financieros con las que se cuente, efectuará los pagos de las obligaciones principales y accesorias a cargo del Gobierno del Estado, incluyendo las que tramiten las unidades presupuestales, **en términos de lo establecido en el artículo 267.**

Artículo 267. ...

I. ...

II. Compromiso Presupuestal, referido al hecho consistente en que un monto se destina a un fin determinado, a través de un documento formal que ampara la operación **y se registre con carácter de devengado;** y

III. ...

Artículo 277. ...

I. ...

II. Estado de Ingresos y Egresos; los ingresos estarán referidos a las ministraciones presupuestales **y los que obtengan con motivo del ejercicio de sus funciones.**

III a V. ...

La información financiera que los fideicomisos públicos envíen será la que generen las instituciones que tengan a su cargo la encomienda fiduciaria, misma que se integrará por el informe de ingresos y gastos del periodo correspondiente.

Artículo 316. Las operaciones de endeudamiento que, previo cumplimiento de los requisitos detallados por este Código, asuma el Estado, por sí o por sus entidades, se destinarán a inversiones públicas productivas, entendiéndose como tales **las erogaciones realizadas con estos recursos destinadas a la ejecución de obras, contratación de servicios, adquisición de bienes y los asignados para rehabilitación de bienes que generen un aumento en la capacidad o vida útil de los mismos, siempre que con la operación de dichos activos se genere, directa o indirectamente, un incremento en los ingresos públicos del Estado.**

Asimismo, los recursos derivados de operaciones de financiamiento podrán destinarse a cubrir un déficit en la Hacienda del Estado, generado por situaciones de la economía nacional o estatal, o suscitadas por algún acontecimiento futuro e incierto que altere la planeación financiera original del Estado, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en este Código.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado.

Segundo. Todos aquellos casos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto continuarán rigiéndose por las disposiciones entonces vigentes y se resolverán conforme a ellas.

Xalapa-Enríquez, Ver., a 12 de agosto de 2010.

A T E N T A M E N T E
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

FIDEL HERRERA BELTRÁN
GOBERNADOR DEL ESTADO

*** * * * ***